



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO 040

30 ABR. 2012

*"Por el cual se legaliza, se mantiene una medida preventiva, se inicia una investigación de carácter administrativo-ambiental contra **NEFER SANTIAGO** y se toman otras determinaciones"*

El administrador del Parque Nacional Natural Tayrona, área adscrita a la Dirección Territorial Caribe de la Unidad Administrativa de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que la Resolución No.091 del 09 de Noviembre de 2011, establece " *por el cual se distribuyen funciones sancionatorias al interior de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se adoptan otras disposiciones entre las cuales se encuentran relacionadas con la competencia de los Jefes de Área Protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales*

Que el Parque Nacional Natural Tayrona es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado y delimitado mediante la Resolución Ejecutiva No. 191 de 1964 proferida por la Junta Directiva del INCORA, y aprobada mediante Resolución Ejecutiva No. 255, del mismo año, bajo la denominación de Parque Nacional Natural Los Tayronas; posteriormente, se refrendó la declaratoria del parque mediante Acuerdo No. 04 del 24 de abril de 1969 proferido por la Junta Directiva del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 292 del 18 de agosto de 1969 del Ministerio de Agricultura, estableciendo sus linderos y nombre actual.

Que con la Resolución No. 026 del 26 de enero de 2007 se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tayrona y considera como objetivos de conservación del parque: 1. Conservar el mosaico ecosistémico terrestre y sus especies asociadas presentes en el parque que incluye el matorral espinoso y los bosques seco tropical, húmedo y nublado y sus servicios ambientales. 2. Conservar el mosaico ecosistémico marino costero y sus especies asociadas presentes en el área protegida, que incluye las formaciones coralinas, litoral rocoso, manglares, praderas de fanerógamas, fondos sedimentarios, playas y lagunas costeras y sus servicios ambientales. 3. Mantener las diferentes fuentes de agua como autorreguladores ecosistémicos del área del parque. 4. Conservar y proteger los ecosistemas asociados a los puntos de "Línea negra" dentro del área, como parte constitutiva del territorio indígena del complejo de la Sierra Nevada de Santa Marta y los vestigios arqueológicos como "Chairama" o Pueblito Considerado monumento y patrimonio nacional.



***“Por el cual se legaliza, se mantiene una medida preventiva, se inicia una investigación de carácter administrativa ambiental contra el señor NEFER SANTIAGO y se toman otras determinaciones”***

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo primero (1º), fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la misma ley en su artículo segundo en concordancia con el Decreto 3572 de 2011, faculta a prevención a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia para imponer medidas preventivas y sancionatorias consagradas en dicha ley, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que en ejercicio de la autoridad ambiental que ejerce esta entidad se procedió a imponer el día 24 de Marzo de 2012 en el sector de Neguanje en Zona de Recreación General Exterior del Parque Nacional Natural Tayrona, un Acta de medida preventiva de suspensión de obra, contra el señor **NEFER SANTIAGO** y que de acuerdo a la descripción consignada en dicha acta los hechos que originan la medida se describen así:

Se encontró “Construcción de una cocina en bareque, con techo en palma en dimensiones de 4 mts x 4 mts aproximadamente. Una estructura en vara para posible baño 1.5 mts x 2.0 mts”

Que el artículo 30 Decreto 622 de 1977 prohíbe las conductas que pueden tener como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, configurándose en el presente caso la presunta violación de los siguientes numerales:

*7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.*

*8. Toda actividad que el Inderena (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia) determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.*

Que la Directora General de Parques Nacionales Naturales en ejercicio de sus facultades en especial las conferidas el artículo 334 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 24 del Decreto 622 de 1977 profirió la Resolución No.0234 del 17 de diciembre de 2004, por la cual se determina la zonificación del Parque Nacional Natural Tayrona y su régimen de usos y actividades como componentes del plan de manejo de las áreas.

Que acorde con el objetivo de conservación el Parque Nacional Natural Tayrona ha diseñado estrategias que le permitan compatibilizar los intereses de preservación y protección del área, estableciéndose como prohibidos los usos y actividades que representen un peligro presente o futuro directo o indirecto, para el espacio natural cualquiera de sus elementos o características, además de las prohibiciones generales señaladas en las normas vigentes.

Que El artículo 9º de la Resolución No.0234, consagra que son usos prohibidos en todas las zonas del parque Nacional Natural Tayrona, los señalados en las normas vigentes aplicables al sistema y en especial los Agrícola, -Ganadero, -Explotación minera e hidrocarburos, -Turístico hotelero convencional, - Industrial, - Comercial extensivo, - Urbanístico, - Portuario.



**"Por el cual se legaliza, se mantiene una medida preventiva, se inicia una investigación de carácter administrativa ambiental contra el señor NEFER SANTIAGO y se toman otras determinaciones"**

Que la Resolución No.0234 del 17 de diciembre de 2004, en su artículo 10 expresamente señala, unas prohibiciones en todas las zonas del Parque Nacional Natural Tayrona, habiéndose infringido con las actividades realizadas o llevadas a cabo por el presunto infractor los siguientes numerales:

7. *Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.*

30. *Toda actividad que la unidad determine que puede ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales del parque.*

El parágrafo 2 del artículo 5º de la Resolución No.0234 de 2004, consagra que la construcción de cualquier tipo de infraestructura en las Zonas de Recreación General Exterior requerirá de Licencia Ambiental para garantizar los objetivos de conservación establecidos en el plan de manejo del parque. El estudio de impacto ambiental de la licencia y del plan al que está sujeta para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales negativos que se causen por el desarrollo del proyecto, obra o actividad, deberán ajustarse y coordinarse en forma efectiva con lo señalado en el Plan de Manejo del Parque.

Que el artículo 22 de la ley 1333 de 2009 establece que la autoridad competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que con el fin de verificar los hechos constitutivos de la infracción efectuada presuntamente por el señor **NEFER SANTIAGO**, este Despacho ordenará la práctica de una inspección ocular en el sector de Neguanje con coordenadas No. 11º 18'53" 74º 04'53" dentro del Parque Nacional Natural Tayrona y la elaboración del correspondiente concepto técnico, para determinar si el presunto infractor acató o no la medida de suspensión de la obra y de todo aquello que evidencie una posible afectación al Parque Nacional Natural Tayrona, teniendo en cuenta las coordenadas y demás detalles señalados en las actas de medida preventiva impuestas el día 24 de Marzo de 2012,

Que por lo anteriormente expuesto este Despacho,

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Legalizar y mantener la medida preventiva de suspensión de obra impuestas el día 24 de Marzo de 2012, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Abrir investigación contra **NEFER SANTIAGO** por la presunta violación a la normatividad ambiental, en especial la referente a la reglamentación de actividades en el área del Parque Nacional Natural Tayrona, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**ARTICULO TERCERO:** Tener como pruebas:

1. Acta de medida preventiva de fecha 24 de Marzo de 2012
2. Registro fotográfico.

**ARTICULO CUARTO:** Practicar las siguientes diligencias:

1. Realizar visita de inspección ocular Técnico, en el sector de Neguanje con coordenadas No. 11º 18'53" 74º 04'53" dentro del Parque Nacional Natural Tayrona y la elaboración del correspondiente concepto técnico, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.



**"Por el cual se legaliza, se mantiene una medida preventiva, se inicia una investigación de carácter administrativa ambiental contra el señor NEFER SANTIAGO y se toman otras determinaciones"**

2. Las demás que surjan de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

**PARÁGRAFO:** Para darle cumplimiento a lo anterior la suscrita comisionará a un funcionario del Parque Nacional Natural Tayrona, con el fin de que elabore el respectivo concepto técnico

**ARTÍCULO QUINTO:** Adelantar la notificación personal o en su defecto por edicto, del contenido del presente auto al señor **NEFER SANTIAGO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Enviar copia de la presente actuación al Procurador Ambiental para lo de su competencia.

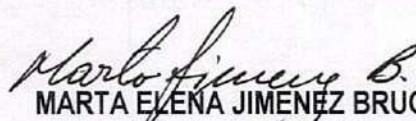
**ARTICULO OCTAVO.-** Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental.

**ARTICULO NOVENO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

3.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Santa Marta, D.T.C.H., a los 30 ABR. 2012

  
**MARTA ELENA JIMÉNEZ BRUGES**  
Jefe Area Protegida  
Parque Nacional Natural Tayrona

Proyectó: Liliana Mozo